

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 310572821000116.
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN (S.S.Y.).
EXPEDIENTE: 134/2022

Mérida, Yucatán, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. ---

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de respuesta por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio 310572321000116.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, el particular, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 310572321000116, en la que requirió lo siguiente:

"SOLICITO SE ME PROPORCIONE, ESTO, PARA EL AÑO 2017 PARA TODOS TRABAJADORES DE SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN ADSCRITOS A OFICINA CENTRAL CON EL PUESTO DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A2, QUE COITIZARON EN ALGÚN SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, SIN DEJAR DE SEÑALAR PLENAMENTE IDENTIFICADA EN TODOS LOS CASOS EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓNA A LA CUAL SE PAGARON SUS APORTACIONES".

SEGUNDO. En fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, mediante correo electrónico remitido a este Órgano Garante, el particular interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso descrita en el Antecedente inmediato anterior, señalando sustancialmente lo siguiente:

"...SE ENVÍA ESTE CORREO ELECTRÓNICO PARA EL REGISTRO DE QUEJA POR LA FALTA DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 310572321000116".

TERCERO. Por auto emitido el día treinta y uno del mes y año referidos, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha dos de febrero del año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 310572321000116.
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN (S.S.Y.).
EXPEDIENTE: 134/2022.

ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. En fecha diez del mes y año aludidos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SEXTO. Mediante proveído de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por presentado al Director jurídico de la Secretaría de Salud y Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán y Titular de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, con el correo electrónico de fecha diez de marzo del presente año y archivo adjunto correspondiente; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en revocar el acto reclamado recaída a la solicitud de acceso registrado bajo el folio 310572321000116, pues remite a este Órgano Garante la información que a su juicio corresponde a lo requerido por el recurrente en la solicitud de información; finalmente, atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

SÉPTIMO. En fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejeroicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y



..."

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 310572321000116.
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN (S.S.Y.)
EXPEDIENTE: 134/2022.

cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio 310572321000116, recibida por la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: "Solicito se me proporcione, esto, para el año 2017 para todos trabajadores de Servicios de Salud de Yucatán adscritos a Oficina Central con el puesto de Apoyo Administrativo en Salud A2, que cotizaron en algún sistema de seguridad social, sin dejar de señalar plenamente identificada en todos los casos el nombre de la institución a la cual se pagaron sus aportaciones".

No obstante que la solicitud se efectuó en términos de la Ley General de la Materia el Sujeto Obligado no emitió respuesta alguna a la petición de la parte recurrente dentro del término señalado en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán para ello; en tal virtud, la parte recurrente, el veintiocho de enero de dos mil veintidós, mediante correo electrónico remitido a este Órgano Garante, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación a la solicitud de información registrada bajo el 310572321000121, por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de febrero de dos mil veintidos, se corrió traslado a los Servicios de Salud de Yucatán, para que dentro del termino de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara o que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, rindió alegatos, de los cuales se advirtió su pretensión



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 310572321000116.

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN (S.S.Y.).

EXPEDIENTE: 134/2022.

de modificar los efectos del acto reclamado por el recurrente.

Ahora, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia de las áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, pues en autos consta que la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, el día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, hizo del conocimiento de la ciudadana por el correo electrónico que proporcionare en el medio de impugnación que nos atañe, la respuesta recaída a la solicidad de acceso marcada con el folio 310572321000116, entregando: un listado de los trabajadores de Servicios de Salud de Yucatán adscritos a Oficina Central con el puesto de Apoyo Administrativo en Salud A2, que cotizaron en algún sistema de seguridad social, en el año dos mil diecisiete, sin dejar de señalar plenamente identificada en todos los casos el nombre de la institución a la cual se pagaron sus aportaciones; siendo que, para fines ilustrativos se insertará a continuación la captura de pantalla de la referida información:

	Gobierno del Estado de Yucatán	SULICITUR DE ACCESO, JIRE7232200UIIS PERSONAL ADSCRITO A LA OPICINA CENTRAL APOYO ADMINISTRATIVO AZ 2017	
	NOMBRE	ABSCRIPCION	SEGURIDAD SOCIAL
	IANGULO TOLOSA DERLY GUADALUPE	OFICINA CENTRAL MERIDA MERIDA YUCATAN	189871
	CAMPOS DZIB MARIO ARMANDO	OFICINA CENTRAL MERIDA MERIDA YUCATAN	155516
	ESPANA VILIALOBOS HECTOR ALEJANORO	OFICINA CENTRAL MERIDA MERIDA YUCATAN	ISSSIE
	GOROCICA VELAZQUEZ BLADIMIR FERNÁNDO	OFICINA CENTRAL MERIDA MERIDA YUCAYAN	ISSSIT
	HERRURA SANCHEZ FLOR ANAHI	OFICINA CENTRAL MERIDA MERIDA YUCAYAN	155519
-	LOPEZ CHAVEZ TURESITA DE JESUS	OFICINA CENTRAL MERIDA MERIDA YUCATAN	ISSSTE.
	POOT COCOM CESAR FERNANDO	OFICINA CENTRAL MERIDA MERIDA YUCATAN	ISSSTE.
1	BINCON UHUUAN ENRIQUE	OPICINA CENTRAL MERIDA MERIDA YUCATAN	ISSSTE
1	TELLO CARRILLO CARLOS DE JESUS	OFICINA CENTRAL MERIDA MERIDA YUCATAN	ISSSTE
	CAN JUAN MATEO	OFICINA CENTRAL MERIDA MERIDA YUCATAN	ISSSTE
()	ACOSTA MANZANERO CARLOS ANTONIO	OFICINA CENTRAL MERIDA MERIDA YUCATAN	ESSTEY
/ /	CEJVERA NOJAS PATRICIA GEORGINA	OFICINA CENTRAL MERIDA MERIDA YUKATAN	ISSTEY
	CONZALEZ BALLOTE LUIS JORGE	OFICINA CENTRAL MERIDA MERIDA YUCATAN	ESPEY
	KANTUN CANCHE ALONSO	DEICINA CENTRAL MERIDA MERIDA YUCATAN	ISSYEY
1	LANESTOSA BALLOTE BENJAMIN	DPICINA CENTRAL MERIDA MERIDA YUCATAN	ISSTEY
	MARTIN DIAZ LEGNEL ISAIAS	OPICINA CENTRAL MERIDA MERIDA YUCATAN	ESTEY
	OSORIO LOUZA FAUSTO ARTURO	OFICINA CENTRAL MERIDA MERIDA YUCATAN	ISSYEY
	BRITO MARTINEZ MARTHA DEL CARMEN	OFICINA CENTRAL MERIDA MERIDA YUCATAN	185757
	CANUL EK MAGDALENA	OFICINA CENTRAL MERIDA MERIDA YUCATAN	ISSTEY
	CHI HAAS CLARA EVANGELINA	OFICINA CENTRAL MERIDA MERIDA YUCATAN	SSTEY
	JIMENEZ GONZALEZ GABRIEL ANTONIO	OFICINA CENTRAL MERIDA MERIDA YUCATAN	ISSTEY
	PAREDES LOPEZ GRISELDA MARISOL	OFICINA CENTRAL MERIOA MERIOA YUCATAN	ISSTEY
	SANSORES DORANTES ISABEL CRISTINA	OFICINA CENTRAL MERIDA MERIDA YUCATAN	ISSTEV

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es, que de la consulta efectuada a las constancias que obran en autos del presente medio de impugnación, se acreditó que dio respuesta a la solicitud de acceso en cita, por el correo electrónico proporcionado por la ciudadana en el medio de impugnación que nos ocupa en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós; por lo tanto, se tiene pena certeza que la autoridad recurrida se pronunció al respecto entregando la información peticionada, revocando el acto reclamado; por lo que el presente recurso de revisión quedó sin materia; por lo tanto, cesó los efectos del acto reclamado, actualizándose así el supuesto establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 310572321000116.
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN (S.S.Y.).
EXPEDIENTE: 134/2023

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

"ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando CUARTO de la resolución que nos ocupa, se Sobresee en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada con el folio 310572321000116, por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 310572321000116.
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN (S.S.Y.).
EXPEDIENTE: 134/2022.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB. COMISIONADA PRESIDENTA.

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.

COMISIONADO.

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN. COMISIONADO.

ajscaarchem.